



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2016 - 00728 - 00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, en el que se comunican aspectos relacionados con la custodia de los expedientes, y sobre el extravío parcial del mismo (originales de los títulos ejecutivos – facturas), se considera pertinente proceder a la reconstrucción del proceso.

Para efectos de reconstruir las piezas procesales, echadas de menos y que son necesarias para resolver el asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 12 del mes de AGOSTO del 2020, para llevar a cabo audiencia de reconstrucción prevista en el artículo 126 y demás normas concordante del C.G.P., la cual se hará de **manera virtual** atendiendo las recomendaciones y ordenamientos emitidos con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, en aplicación del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Se insta a las partes del proceso que tengan en su poder copias de las facturas extraviadas y demás documentos respectivos, para que faciliten la reproducción y aportación de los mismos, atendiendo su volumen en lo posible sean **aportados escaneados a través de un medio magnético** de fácil visualización para efectos del conocimiento y para que obren en el expediente.

Lo anterior se requiere que sean allegados al Juzgado para ser incorporados al expediente **al menos diez (10) días de antelación a la audiencia** programada, para así hacer una revisión y confrontación de los mismos, además de ponerlos en conocimiento de la contraparte para lo pertinente. De ser necesario, previa solicitud de parte, se asignará una cita para dicho cumplimiento.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes intervinientes (apoderados), y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

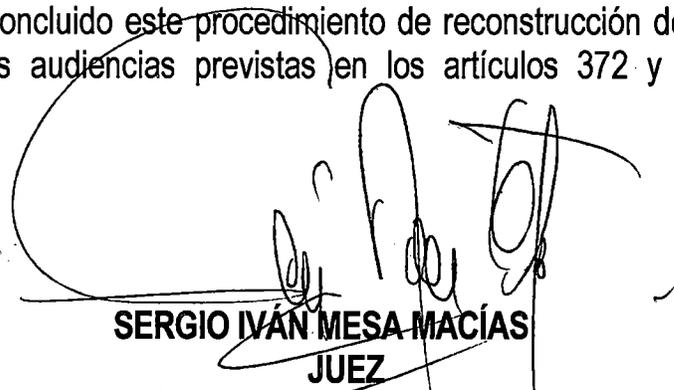
Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual

correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial para tratar aspectos concernientes a la diligencia de reconstrucción.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Una vez se haya concluido este procedimiento de reconstrucción del expediente, se convocará para las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., respectivamente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
10 JUL 2020	043
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	